

**Estatutos “Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca”  
Organismo Autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante**

***Título I***

***Disposiciones generales***

**Artículo 1.- Naturaleza y denominación.**

- 1.- El Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, Organismo Autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, (en adelante, Patronato), se crea, para la gestión, en régimen descentralizado, de las competencias, que en materia turística, le están atribuidas por la vigente legislación de Régimen Local a dicha Corporación Provincial.
- 2.- Como Organismo Autónomo Local tiene personalidad jurídica propia e independiente, y goza de plena capacidad jurídica, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía económica y de gestión para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- El Patronato Provincial de Turismo queda adscrito a la Presidencia de la Excma. Diputación de Alicante.

**Artículo 2.- Fines.**

La actividad del Patronato se dirigirá a la gestión de los servicios y realización de actuaciones que, con referencia al turismo competen a la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En consecuencia, dirigirá sus actuaciones, entre otras, primordialmente a las siguientes:

- a) Promover la presencia activa de la Costa Blanca en el mercado turístico, procurando coordinar las actividades que para la promoción del turismo se realicen por las distintas Entidades y Organismos de la Provincia.
- b) Promoción del turismo interior y exterior hacia la provincia de Alicante, estudiando la situación de la industria turística local, para programar las acciones más eficaces para la solución de sus problemas.
- c) Edición y difusión del material apropiado (folletos, carteles, libros, películas, etc.) orientado a la promoción turística.
- d) Colaborar con toda clase de Entidades públicas y privadas cuya actividad se relacione con los fines del Patronato y organizar misiones comerciales, campañas de promoción, así

como de publicidad y esponsorización, en su caso, tanto a nivel nacional como internacional.

e) Establecer relaciones de intercambio con toda clase de instituciones de tipo turístico, tanto nacionales como extranjeras.

f) Realización de actividades encaminadas a la investigación, estudio y desarrollo del fenómeno turístico.

g) Participación en aquellas manifestaciones de índole turística que, organizadas por otras Entidades, interesan al Organismo para el mejor conocimiento y desarrollo de sus propias actividades.

h) Potenciar el desarrollo del turismo para todos, elemento fundamental en la satisfacción de las necesidades sociales de la comunidad, ampliando recursos, bienes y servicios que mejoren y multipliquen la oferta turística de la Costa Blanca.

i) Apoyar y fomentar la creación de instalaciones, públicas y privadas, que permitan llevar a cabo todo tipo de actividades culturales y recreativas relacionadas con visitantes y turistas.

j) Promover campañas de educación ciudadana, relacionadas con los aspectos socioculturales del turismo y la recepción de visitantes.

k) Otorgar subvenciones u otras transferencias corrientes o de capital a Entidades Locales y a Corporaciones, Entidades o Instituciones públicas o privadas sin fin de lucro que supongan un apoyo a las inversiones y actividades relacionadas con los fines del Patronato y de fomento de la calidad, formación, innovación y modernización en el sector turístico de la Provincia de Alicante, así como aquellas otras dirigidas a la mejora de la seguridad y defensa del usuario turístico.

l) Suscribir Convenios de colaboración con cualquier Entidad pública o privada que persiga o realice actividades o fines de índole turística, con las limitaciones de la Ley de Contratos del Sector Público.

m) Proponer a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la constitución de sociedades y participar con carácter transitorio o permanente en el capital de aquellas sociedades que contribuyan al cumplimiento de los fines del Patronato, así como también en Asociaciones, Fundaciones o cualquier otra forma de persona jurídica con análogos fines, todo lo cual requerirá la aprobación de dicha Corporación Provincial.

n) Organización de eventos generadores de atracción turística hacia nuestro destino, en especial aquellos que contribuyan a desestacionalizar la demanda y a vertebrar la oferta turística en la Costa Blanca.

ñ) Potenciar acciones encaminadas a la modernización de la Costa Blanca como *destino inteligente*, siguiendo en todo caso las recomendaciones de la Organización Mundial del Turismo, hacia un turismo social, sostenible y responsable.

### **Artículo 3.- Potestades y prerrogativas.**

Dentro de su esfera de competencias ostenta las siguientes potestades y prerrogativas administrativas:

a) La potestad de autoorganización.

b) La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

c) Las potestades de comprobación e investigación y aquellas otras que en relación con sus bienes se reconozca a los Organismos públicos por la legislación del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley de Bases de Régimen Local y Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales.

- d) La potestad sancionadora.
- e) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- f) La potestad de ejecución forzosa.
- g) Las prerrogativas de interpretar, resolver dudas, modificar, acordar la resolución y efectos de los contratos que reconoce a los Órganos de contratación la legislación de Contratos del Sector Público.

#### **Artículo 4.- Domicilio.**

- 1.- El domicilio legal del Organismo Autónomo se fija en la Avda. de Jijona nº 5-planta baja (Edificio Auditorio de la Diputación de Alicante), de la misma ciudad, Código Postal 03010.
- 2.- El Consejo Rector podrá cambiar el domicilio legal dentro de la misma capital, sin necesidad de modificación de los estatutos.
- 3.- Los cambios de domicilio, serán publicados en medios oficiales y privados de comunicación de ámbito provincial y se harán constar en los registros públicos procedentes.
- 4.- El Presidente podrá establecer en cualquier lugar de la Provincia las dependencias u Oficinas que crea convenientes.

#### **Artículo 5.- Vigencia.**

- 1.- El Organismo Autónomo se constituye por tiempo indefinido.
- 2.- Su extinción tendrá lugar por las causas establecidas en estos Estatutos, en la forma y con los requisitos que determine la vigente legislación.

### ***Título II*** ***Organización***

#### **Artículo 6.-**

Los Órganos de Gobierno y Administración del Patronato son:

- El Presidente
- Los Vicepresidentes
- El Consejo Rector
- El Director Ejecutivo

#### **Artículo 7.- Del Presidente.**

- 1.- Será Presidente nato, el de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.
- 2.- Corresponde al Presidente las atribuciones siguientes:
  - a) Ostentar la representación superior del Organismo Autónomo.

- b) Presidir, fijar el orden del día y convocar sesiones del Consejo rector, así como dirigir las deliberaciones y dirimir con su voto de calidad los empates.
- c) Visar las actas y certificados de los actos y acuerdos de los órganos del Organismo.
- d) Adoptar las resoluciones necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
- e) La revisión de oficio y declaración de lesividad de sus resoluciones y de las del Director Ejecutivo.
- f) Ejercer las acciones judiciales y administrativas, y la defensa del Organismo en materias de su competencia y del Director Ejecutivo, y en caso de urgencia ejercer también dichas facultades en materia de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre.
- g) Proponer al Consejo Rector la aprobación de la estructura orgánica y los reglamentos que regulen la organización y funcionamiento del Organismo.
- h) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas al mejor cumplimiento de los fines del Organismo.
- i) Ostentar a todos los efectos la jefatura superior del personal propio del Organismo y del personal adscrito al mismo, sin perjuicio de las funciones atribuidas por estos Estatutos en materia de personal al Consejo Rector y Director Ejecutivo.
- j) Aprobar la oferta pública de empleo de su personal.
- k) Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- l) Nombrar el Tribunal calificador en las pruebas de acceso y promoción del personal.
- m) Nombramiento y cese del personal, y jefaturas de los Departamentos.
- n) Contratar al personal del Organismo Autónomo y asignarlo a los distintos puestos previstos en la correspondiente plantilla y relación de puestos de trabajo, aprobadas por el Consejo Rector de acuerdo con la legislación vigente.
- ñ) El reconocimiento y la declaración de las diferentes situaciones laborales y administrativas de acuerdo con la normativa que las regule.
- o) Aprobar las gratificaciones por asistencias, dietas y gastos de locomoción que puedan devengarse por los miembros de los órganos del Patronato o del personal del mismo al realizar las comisiones de servicio encomendadas.
- p) Fijar las retribuciones del personal adscrito.
- q) La contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, la adjudicación de concesiones sobre los bienes del Organismo y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- r) Autorizar y disponer gastos que no sobrepasen los límites establecidos en la letra anterior.
- s) Reconocer y liquidar obligaciones derivadas de compromisos legalmente adquiridos, a excepción del reconocimiento extrajudicial de créditos; ordenar pagos.
- t) Aprobación de liquidaciones de ingresos y reconocimiento de derechos.

- u) La aprobación de las modificaciones presupuestarias atribuidas al Presidente en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- v) Elevar al Consejo Rector la propuesta de incoación de expediente de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito para su posterior remisión a la Diputación.
- w) La apertura y cancelación de toda clase de cuentas en cualesquiera entidades financieras legalmente autorizadas.
- x) Elaborar el proyecto del Presupuesto del Organismo.
- y) Las que el Consejo Rector le delegue de conformidad con el artículo 9 de estos Estatutos.
- z) El Presidente tendrá, además de las específicamente atribuidas en estos Estatutos, las competencias, incluso las de carácter residual, que la legislación de Régimen Local confiere al Presidente de la Diputación, circunscritas al ámbito específico de actuación del Organismo Autónomo.

3.- El Presidente podrá delegar algunas de sus funciones en los Vicepresidentes y en el Director Ejecutivo, de acuerdo con la legislación de régimen local y los presentes Estatutos.

#### **Artículo 8.- Del Vicepresidente o Vicepresidentes.**

- 1.- El Vicepresidente o Vicepresidentes, en un máximo de dos, serán designados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, de entre los Diputados Provinciales.
- 2.- El Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, en su caso, ostentarán las facultades que le delegue el Presidente que sean delegables según la legislación vigente.
- 3.- Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

#### **Artículo 9.- Del Consejo Rector.**

- 1.- El Consejo Rector actuará como órgano superior de Gobierno de la Entidad.
- 2.- El Consejo Rector estará formado por los siguientes miembros:
  - 1º. El Presidente de la Excma. Diputación de Alicante.
  - 2º. El Vicepresidente o Vicepresidentes.
  - 3º. Los Vocales. En número de seis a ocho, serán Diputados y Diputadas Provinciales designados por el Pleno atendiendo a los siguientes criterios:
    - Todos los grupos políticos estarán representados en el Consejo Rector.
    - La designación tendrá en cuenta la proporcionalidad de representación del Pleno. A estos efectos computa la designación del Presidente o Presidenta nata del Patronato y del Vicepresidente o Vicepresidenta.
- 4º. También forma parte del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el Director Ejecutivo del Patronato y el Director de Comunicación y Marketing del Patronato.

3.- El Vicepresidente primero y segundo y los vocales podrán ser sustituidos en caso de ausencia justificada, por cualquier otro Diputado Provincial de su mismo grupo político.

4.- Corresponde al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

- a) La aprobación de la estructura orgánica y de los reglamentos de organización y funcionamiento del Organismo.
- b) Aprobar el Plan de Actuaciones del Organismo.
- c) La aprobación del cambio de domicilio del Organismo.
- d) Proponer al Pleno de la Diputación la modificación de los Estatutos del Organismo.
- e) El Ejercicio de acciones judiciales y administrativas, y la defensa del Organismo, en materia de su competencia.
- f) La revisión de oficio y declaración de lesividad de sus acuerdos.
- g) La aprobación del proyecto de Presupuesto del Organismo, las Cuentas Anuales, la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo y el inventario de bienes, proponiendo su elevación al Pleno de la Diputación.
- h) La contratación de todo tipo cuando no sea competencia del Presidente.
- i) Aprobar los proyectos cuando sea de su competencia la contratación.
- j) Fijar gratificaciones por asistencias de los miembros de los órganos del Organismo.

5.- El Consejo Rector, además de las competencias que específicamente tiene atribuidas en los presentes Estatutos, le corresponderán las que conforme a la legislación de Régimen Local se confieren al Pleno de la Diputación, circunscritas al ámbito específico de actuación del Patronato, y sin perjuicio de las facultades que al Órgano Provincial le están atribuidas en los Estatutos en el ejercicio de las acciones de tutela y control que sobre el Patronato le corresponden.

6.- El Consejo Rector podrá delegar en el Presidente el ejercicio de acciones judiciales y administrativas, y la defensa del Patronato, la aprobación de la plantilla y relación de puestos de trabajo.

7.- El Consejo Rector estará asistido por el Secretario.

8.- El Interventor podrá asistir a las sesiones del Consejo Rector cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera y siempre que sean requeridos por el Presidente.

#### **Artículo 10.- Del Director Ejecutivo.**

1.- El Director Ejecutivo (en adelante, el Director) será designado por el Sr. Presidente del Patronato con carácter directivo previa selección de conformidad con la legislación vigente.

2.- Corresponde al Director, la dirección del Patronato, y en particular las siguientes funciones:

- a) La inmediata dirección de la actividad del Patronato, adoptando las órdenes e instrucciones necesarias al respecto.
- b) Elaborar el Plan de Actuaciones del Patronato formulando la estrategia y el proceso de planificación estratégica que recogerá la misión, visión, valores del Organismo y la

estrategia de marca, considerando su equipo humano y demás recursos y todo ello dentro del marco normativo que rige y regula al Patronato.

c) Informar al Consejo Rector, a iniciativa propia o a petición de éste, de la actividad del Patronato.

d) Preparar la Memoria Anual del Patronato en la que se valore si con la estrategia determinada se están consiguiendo los objetivos que se fijan en el Plan de Actuaciones y evaluar si se debería modificar la misma.

e) En materia de personal, las no atribuidas a otros órganos, y en particular:

- La jefatura inmediata de todo el personal propio del Patronato, bajo la dirección superior del Presidente.
- La instrucción de expedientes disciplinarios.
- Autorizar la asistencia a cursos, congresos y demás convocatorias, para la formación y perfeccionamiento de todo el personal del Organismo Autónomo.
- Autorizar la realización de horas extraordinarias.

f) Publicar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno, referentes a las atribuciones anteriores suscribiendo toda clase de documentos y escritos necesarios.

g) Colaborar en la formación del Proyecto del Presupuesto.

h) Colaborar con la Intervención en la liquidación y rendición de cuentas del Patronato.

i) Colaborar en la elaboración del instrumento de planificación del personal (Relación de Puestos de Trabajo) y en la estructura organizativa del Patronato así como en la preparación de la Plantilla Orgánica del Personal.

j) Colaborar en la confección del Inventario de Bienes sin perjuicio de las funciones que corresponde a la Secretaria del Patronato.

k) Supervisar los expedientes que se someten a aprobación de los órganos de gobierno, tanto unipersonales como colegiados, y custodiarlos.

l) Asesorar al Presidente en materia económico-administrativa, planificación estratégica y estrategia de marca.

m) Programar la contratación, formular las memorias de necesidad en las materias competencia del Patronato y supervisar las propuestas relativas en materia de comunicación y marketing.

3.- El Presidente podrá delegar en el Director Ejecutivo:

a) La aprobación de actividades del capítulo de gastos en bienes corrientes y servicios, cuyo importe (IVA excluido) sea inferior a 40.000,00 €, así como la autorización y disposición de gastos que conlleven y, en su caso, la aprobación de que el pago se realice en la modalidad de *"a justificar"*.

b) La adjudicación de los contratos menores de servicios y suministros cuyo valor estimado sea inferior al límite previsto para los contratos menores, en los que, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto, procede la existencia de decreto previo de adjudicación.

### **Artículo 11.- Director de Comunicación y Marketing.**

1.- El Director de Comunicación y Marketing será designado por el Sr. Presidente del Patronato con carácter directivo previa selección de conformidad con la legislación vigente.

2.- Corresponde al Director de Comunicación y Marketing las siguientes funciones, alineadas con la Dirección del Patronato y su Plan de Actuación:

a) Dirigir, gestionar y ejecutar:

- La estrategia de marketing del Patronato Provincial de Turismo formulando las acciones y la planificación tanto del plan operativo como de la estrategia de marketing digital.
- La estrategia de comunicación del Patronato Provincial de Turismo tanto la interna como la externa con los medios de comunicación. Además la supervisión de los proyectos audiovisuales sobre la actividad del Organismo, así como la actuación y mantenimiento de sistemas de documentación y nuevas tecnologías de la información.
- La planificación de las acciones necesarias para obtener los objetivos promocionales estratégicos, y, en particular, la realización de estudios de mercado con el fin de analizar las tendencias, así como la organización, celebración y asistencia a promociones nacionales e internacionales.

b) Programar, organizar, planificar, coordinar y controlar las actuaciones necesarias para el desarrollo de sus funciones, formulando las memorias de necesidad para la contratación de servicios, suministros y bienes necesarios a tales efectos.

c) Establecer los objetivos y normas de actuación de su dirección, para conseguir la máxima calidad organizativa.

d) Colaborar con el Director en la elaboración del Plan de Actuación del Patronato y la Memoria Anual.

e) Informar al Consejo Rector, en coordinación con el Director, a iniciativa propia o a iniciativa del Consejo de la actividad promocional del Patronato.

f) Formular el diseño de las campañas de promoción de productos y mercados, coordinar el lanzamiento y desarrollo de las mismas, así como la organización de los actos de presentación.

g) Evaluar y analizar la rentabilidad de las acciones de marketing realizadas para impulsar la imagen pública del Patronato a través del uso de indicadores para medir su impacto en la reputación corporativa.

h) Asesorar a los órganos de gobierno en materia de comunicación y marketing.

## **Artículo 12.- Secretario, Interventor y Tesorero del Patronato.**

**a) Secretario.**

1.- Las funciones de Secretaría del Patronato corresponden al Secretario de la Excma. Diputación, no obstante a propuesta del titular de la secretaria, podrán ser ejercidas por funcionario de carrera de la Excma. Diputación Provincial, designado por el Pleno de la Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

2.- Serán funciones específicas de la Secretaría:

a) La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones que celebre el Consejo Rector, de los que dará cuenta al presidente, para su fijación y correspondiente convocatoria, la que notificará a los miembros de aquél con la debida antelación.



- b) Levantar acta de las sesiones del Consejo Rector.
- c) Certificar de todos los actos y resoluciones de la Presidencia y demás órganos de gobierno y de los acuerdos de los órganos colegiados, así como de los antecedentes, libros y documentos del Organismo cuya custodia le esté asignada.
- d) El asesoramiento legal preceptivo a los Órganos de Gobierno.
- e) Custodiar el Libro, bajo su responsabilidad de las sesiones y resoluciones.
- g) Cualesquiera otras que se le atribuyan o se le encomienden por el Presidente del Patronato, relacionadas con los aspectos jurídicos y administrativos del funcionamiento del Organismo.

**b) Interventor.**

1.- Las funciones de Intervención corresponden al Interventor de la Excma. Diputación, no obstante podrán ser ejercidas por un funcionario de carrera de la Excma. Diputación Provincial, designado por el Pleno de la Diputación Provincial, a propuesta del titular de la Intervención y que actuará como delegado de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

2.- Serán funciones de la Intervención:

- a) El control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria.
- b) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera, y el seguimiento en términos financieros de la ejecución de los presupuestos.
- c) Cualesquiera otras que se le atribuyan o se le encomienden por el Presidente o Director del Patronato relacionadas con los aspectos económicos-financieros y presupuestarios del funcionamiento del Organismo.

**c) Tesorero.**

1.- Las funciones de Tesorería corresponden al Tesorero de la Excma. Diputación, no obstante podrán ser ejercidas por un funcionario de carrera de la Excma. Diputación Provincial, designado por el Pleno de la Diputación Provincial, a propuesta del titular de la Tesorería y que actuará como delegado de éste.

2.- Serán funciones de la Tesorería:

- a) El Manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad.
- b) La Jefatura de los servicios recaudatorios del Patronato.
- c) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Presidente o el Director del Organismo Autónomo, relacionados con la gestión de la tesorería o en su caso la gestión recaudatoria.

**Artículo 13.- Cooperación en la Política Turística provincial.**

1.- Los órganos de Gobierno podrán poner en marcha mecanismos de participación y diálogo con el sector empresarial, entidades locales y demás agentes implicados en el impulso y desarrollo de la actividad turística, con el fin de diseñar y planificar la política turística de la Costa Blanca.

2.- Para que esta participación sea funcional, el Patronato podrá crear comisiones, mesas de trabajo o realizar trámites de audiencia encaminados a consultar (bien por vía telemática, bien de forma presencial) al sector involucrado en la promoción turística de la Costa Blanca. Las conclusiones de estos foros pueden estar ordenadas de acuerdo a la estrategia y su segmentación (producto, mercado, tipología de oferta) y se dirigirán hacia la toma de decisiones en aquellos casos que sea posible, de acuerdo con las competencias en la política turística del Patronato.

En todo caso, en la redacción del Plan de Actuación y la Memoria Anual del Patronato se deberá acreditar que está elaborado contando con la participación de los municipios de la provincia y del resto del sector, como partes interesadas en la generación de productos y acciones en los distintos segmentos y mercados significativos para la provincia de Alicante.

#### **Artículo 14.- Cese de los representantes.**

Los miembros del Consejo Rector, cesarán al renovarse la Excm. Diputación Provincial, así como cuando pierdan la representatividad que ostenten. El que fuese nombrado lo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.

### ***Título III***

#### ***Funcionamiento y régimen jurídico***

#### **Artículo 15.- Régimen de sesiones.**

1.- Las sesiones del Consejo Rector pueden ser, ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes.

El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, una vez al mes, y sesión extraordinaria a iniciativa de su Presidentes o a petición de al menos de una cuarta parte de sus miembros.

Las sesiones, salvo las urgentes, se convocarán personalmente por escrito dirigido a los miembros del Consejo Rector como mínimo con dos días hábiles de antelación.

Las sesiones extraordinarias urgentes se convocarán por el Presidente cuando los asuntos a tratar no permita convocar con la antelación prevista en el apartado anterior, utilizándose cualquier medio que permita tener constancia de la recepción siendo el primer punto de orden del día de la sesión la ratificación de la urgencia por mayoría simple de los asistentes. Junto a la convocatoria se remitirá el orden del día de los asuntos a tratar.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la sesión el Presidente, el Secretario o quienes legalmente les sustituyan en todo caso, y al menos la mitad de los demás miembros.

Si no existiera quórum de asistencia, el Consejo Rector, se reunirá en segunda convocatoria una hora después, de la señalada para la primera.

Los acuerdos se adoptarán por regla general por mayoría de votos de los asistentes.

En caso de empate, se repetirá la votación y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

La aprobación de los estatutos requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

2.- Las reuniones del Consejo Rector podrán celebrarse en cualquier dependencia pública de la provincia de Alicante.

3.- En cuanto a la Convocatoria, debates y demás aspectos de régimen de sesiones no previsto expresamente en estos estatutos se aplicará lo previsto para el Pleno de la Diputación Provincial en la normativa aplicable.

#### **Artículo 16.- Debates y votaciones.**

1.- Los debates de los asuntos incluidos en el Orden de Día de las sesiones de los órganos del Patronato se producirán con sujeción a las reglas que para las sesiones plenarias se establece en la vigente legislación de Régimen Local.

2.- Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas, en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la Legislación de Régimen Local, pudiendo los miembros asistentes a las sesiones del correspondiente Órgano colegiado, abstenerse de votar.

3.- El voto será personal e indelegable.

#### **Artículo 17.- De las Actas y de los libros de Actas y Resoluciones.**

De cada sesión del Consejo Rector el Secretario levantará Acta que contendrá las determinaciones que al efecto se establecen en la Legislación de Régimen Local. En cuanto a la formación de los correspondientes Libros de Actas de los acuerdos del Consejo Rector, y Resoluciones de los órganos de gobierno del Patronato se estará asimismo a lo dispuesto en dicha legislación.

#### **Artículo 18.- Régimen Jurídico.**

Los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno del Patronato, que no requieran aprobación de la Excm. Diputación Provincial, ponen fin a la vía administrativa, y en consecuencia los mismos podrán ser impugnados conforme a la legislación vigente.

#### ***Título IV***

#### ***Del personal***

#### **Artículo 19.-**

El personal de este Organismo estará integrado por:

- a) El personal propio, que figurará en la plantilla y relación de puestos de trabajo.
- b) El personal de la Excm. Diputación Provincial de Alicante que se adscriba en la forma que corresponda.

**Artículo 20.- Del patrimonio.**

- 1.- El Organismo Autónomo tendrá todas las facultades de gestión y administración precisas para el adecuado gobierno de los elementos patrimoniales propios o adscritos, a los efectos del más eficaz cumplimiento de sus fines y sin perjuicio de las competencias propias de la Diputación Provincial.
- 2.- El patrimonio del Organismo Autónomo estará integrado por el conjunto de bienes, derechos y acciones que la Diputación le adscriba, ceda o transmita para el cumplimiento de sus fines y los que el propio Organismo Autónomo adquiera con cargo a sus propios fondos o las subvenciones que reciba para fines específicos. Los bienes que le adscriba la Diputación conservarán la calificación originaria que les corresponda.
- 3.- El Organismo Autónomo realizará y mantendrá actualizado permanentemente un inventario de los elementos integrantes de su patrimonio, en el que hará constar su naturaleza, situación jurídica, valoración actualizada y, en su caso, destino.

**Artículo 21.- Recursos económicos.**

Para el cumplimiento de sus fines el Patronato contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las transferencias, aportaciones y subvenciones que la Excma. Diputación consigne anualmente en su Presupuesto.
- b) Las subvenciones, auxilios y donativos que reciba.
- c) Las tasas y precios públicos que pudieran devengarse por la prestación de servicios que asuma el Patronato, previa aprobación de su imposición así como de la correspondiente Ordenanza reguladora, por la Excma. Diputación Provincial a propuesta del Consejo Rector del Patronato.
- d) Los demás a que hubiere lugar por aplicación de la vigente legislación.

**Artículo 22.- De los Presupuestos.**

- 1.- El Patronato dispondrá de un Presupuesto que comprenderá todas las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y los derechos que prevea liquidar en cada ejercicio anual.
- 2.- A los efectos del párrafo anterior, el Consejo Rector del Patronato, en base al Proyecto que elaborará el Presidente, aprobará provisionalmente el correspondiente Presupuesto, que será elevado para su aprobación definitiva a la Excma. Diputación Provincial.
- 3.- El Patronato estará sometido a las normas sobre presupuesto, gasto público y contabilidad pública, establecidas en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 23.- Rendición de cuentas.**

- 1.- Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del Patronato, se rendirán las Cuentas correspondientes de acuerdo con la Legislación de Régimen Local.

2.- Todas las Cuentas se tramitarán mediante propuesta del Consejo Rector del Patronato, informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Excma. Diputación Provincial y aprobación por el Pleno de la misma.

## ***Título VI***

### ***Extinción del Organismo Autónomo***

#### **Artículo 24.-**

El Patronato podrá extinguirse, en cualquier momento, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- b) Por la imposibilidad legal o material de realizar su objeto.
- c) Por haber liquidado su presupuesto con un déficit superior al 25 por ciento de su importe.

#### **Artículo 25.-**

Producida la extinción, el Consejo Rector del Patronato continuará constituido como Comisión Liquidadora, procediendo a la liquidación del Patrimonio del Patronato, adjudicando, en su caso, el activo resultante a la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

*(Modificación estatutos. BOP núm. 10, de 16 de enero de 2020).*